



ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR DEPOSITO Y ENTREGA DE ESCOMBROS Y DESHECHOS DE CONSTRUCCION EN CONTENEDORES UBICADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO PARA SU ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO PARA SU RECICLAJE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas a este Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por el depósito y entrega de escombros y deshechos de construcción en contenedores ubicados en terrenos de uso público para su entrega a gestor autorizado para su reciclaje que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción en los contenedores de los escombros y deshechos de construcción en cantidad no superior a 3 Toneladas para su entrega a gestor autorizado para su reciclaje.
- 2. A tal efecto se consideran escombros y deshechos de construcción, los denominados escombros limpios, entendiendo por tales, las mezclas de cerámicos, tejas, tierras, pizarras, cementos, hormigones, etc., y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad que habrán de ser entregados obligatoriamente a gestor autorizado. Igualmente quedan excluidos los escombros y deshechos de construcción en cantidad superior a 3 Toneladas que deberán, obligatoriamente, entregarse a gestor autorizado.
- 3. Se recepcionarán en contenedor o saca a parte las maderas, cartones, plásticos, papel, siliconas y espumas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos obligados a contribuir las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que depositen y entreguen los escombros y deshechos de construcción en los contenedores habilitados para ello en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario e incluso precario.
- 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los escombros y deshechos de construcción que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los





síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Dado el carácter obligatorio de la prestación del servicio de recepción en los contenedores de los escombros y deshechos de construcción en cantidad no superior a 3 Toneladas para su entrega a gestor autorizado para su reciclaje, únicamente, se reconoce la exención a favor del Ayuntamiento de Noceda del Bierzo y Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que integran el Municipio.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada entrega o depósito que se realice en los contenedores destinados para ello de los escombros y deshechos de construcción en cantidad no superior a 3 Toneladas para su entrega a gestor autorizado para su reciclaje y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuando existan fracciones de tonelada la tarifa se determinará por Kg.
- El pesaje se realizará mediante cubicación, salvo que las entregas se realicen mediante ticket de pesaje de báscula oficial.

Artículo 7.- Devengo

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio de recepción, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de los escombros y materiales de deshechos, cuando se conceda la licencia municipal para la ejecución de obras.
- Las cuotas se devengarán a partir de la fecha de concesión de la licencia de obras, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, la cuota se devengará el día de entrega y recepción de los escombros y materiales en los contenedores, habilitados al efecto.
- 3. Todo solicitante de licencia municipal de obras que precise de proyecto firmado por profesionales titulados viene obligado a entregar a Gestor autorizado los escombros o restos de las mismas, por lo que, para garantizar el cumplimiento de la mencionada obligación todo solicitante de licencia de obras que precise proyecto deberá depositar una fianza en el Ayuntamiento que será de 18 euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de 300 euros y un máximo del 2% del presupuesto de construcción previsto en el proyecto, que le será devuelta una vez acredite la entrega de los escombros y materiales de deshechos de construcción a Gestor autorizado para su reciclaje.
- 4. Los escombros, materiales de deshechos o restos de obras de construcción cuya cantidad sea superior a 3 Toneladas, deberán ser entregados obligatoriamente a Gestor autorizado para su reciclaje, por el propietario de las obras, el promotor o el constructor de las mismas.





- 1. Con carácter previo a que se efectúe el depósito de escombros y/o materiales en los contenedores se devenga la tasa, a cuyo efecto, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de Alta e ingresarán simultáneamente la cuota que corresponda.
- 2. En tanto no obre en poder del Ayuntamiento el abono del importe de la tasa que corresponda no se autorizará la entrega y recepción de los escombros y/o materiales en los contenedores.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
21/06/2012	18/10/2012 - Nº 198	19/10/2012

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
20/12/2012	18/01/2013 - № 12	19/01/2013
Aclaración de tarifas.	·	

Modificaciones				
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor		
25/06/2024	06/09/2024	07/09/2024		
Modificación artículo 6 (cuota tributaria), artículo 7.3 (devengo), artículo 9 (infracciones				
y sanciones) y se añade el artículo 10 (legislación aplicable).				







Cod. Validación: NEGAROSJMGRL7AQEL SFOPZ465 Verificación: https://nocedadelbierzo.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

